



OBJ.: OTÓRGASE CONCESIÓN A  
COMERCIAL SERPAN  
LTDA., EN EL AERÓDROMO  
MAQUEHUE DE LA CIUDAD  
DE TEMUCO.

EXENTA N° 14/1/2/ 0 2 3 4 /

SANTIAGO, 30 OCT. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) La Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) La Ley N° 18.575, que establece las bases generales de la administración del estado.
- c) El Artículo 9° de la Ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- d) El Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- e) La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la Republica.
- f) La Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- g) La Resolución Exenta N° 14/1/2/0041/0446 de fecha 09 de Abril de 2010.
- h) La Resolución Exenta N°14/1/2/052/0296 de fecha 03 de Abril de 2012.
- i) La Resolución Exenta N°14/1/2/072/0402 de fecha 16 de Mayo de 2012.
- j) Of. (O) N° 04/A/2/977 de fecha 27 de Junio de 2013.
- k) Carta de fecha de fecha 29 de Agosto de 2013, de Comercial Serpan Ltda.
- l) Of. (O) N° 14/1/2/1373/6800 de fecha 17 de Octubre de 2013, de la DGAC.
- m) Carta de fecha 25 de Octubre de 2013, el Comercial Serpan Ltda.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante Resolución Exenta N°14/1/2/0041/0446 de fecha 09 de Abril de 2010, se dispuso el llamado a Propuesta Pública para el otorgamiento en concesión de 8 concesiones destinadas al servicio de Rent a Car, entre otras concesiones, en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco, se aprobaron las Bases Administrativas y se nombraron comisiones de Recepción y Apertura de Oferta, Estudio y Sugerencias de Adjudicación.
- b) Que en el proceso mencionado anteriormente quedaron disponibles dos cupos.

- c) Que mediante la Resolución Exenta N°14/1/2/052/0296 de fecha 03 de Abril de 2012, se dispuso el llamado a Propuesta Privada para el otorgamiento en concesión de 2 cupos destinados al servicio de Rent a Car en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco, se aprobaron las Bases Administrativas y se nombraron comisiones de Recepción y Apertura de Oferta, Estudio y Sugerencias de Adjudicación.
- d) Que mediante la Resolución Exenta N°14/1/2/072/0402 de fecha 16 de Mayo de 2012, se declaró desierta la Licitación Privada señalada en la letra c), precedente y se autorizó efectuar trato directo por los cupos disponibles para la prestación de servicios de Rent a Car.
- e) Que mediante Of. (O) N° 04/A/2/977 de fecha 27 de Junio de 2013, el Departamento de Planificación de la DGAC, informó que la puesta en operación del nuevo Aeródromo La Araucanía de la ciudad de Temuco es el día 25 de Marzo de 2014, por tanto no se justifica llegar a cabo un nuevo proceso de Licitación Pública.
- f) Que la DGAC efectuó los procedimientos administrativos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9° de la Ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g) Que mediante carta de fecha de fecha 29 de Agosto de 2013, Comercial Serpan Ltda., solicitó se le otorgara una concesión de un módulo de Rent a Car en el Aeródromo Maquehue.
- h) Que mediante Of. (O) N° 14/1/2/1373/6800 de fecha 17 de Octubre de 2013, la DGAC informó las condiciones para otorgar concesión en el Aeródromo Maquehue.
- i) Que mediante carta de fecha 25 de Octubre de 2013, Comercial Serpan Ltda., aceptó las condiciones informadas en el oficio citado en la letra h), precedente y entregó la boleta bancaria de garantía N° 383909, del Banco Security a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 99, con vencimiento al 30 de Junio de 2014.

## RESUELVO

1. **OTÓRGASE** a contar del 01 de Noviembre de 2013, a Comercial Serpan Ltda., Rut: 77.313.060-4, en adelante "El concesionario", la concesión de una superficie de:
  - 7,04 mts<sup>2</sup> destinada para un módulo Rent a Car, incluyendo un letrero identificatorio de 1,55 m<sup>2</sup>
  - Cuatro estacionamientos para vehículos, sin chofer.
  - Uso compartido de una superficie de 5,18 m<sup>2</sup>, destinada a baño.
  - Uso compartido de una superficie de 5,18 m<sup>2</sup>, destinada a bodega.
2. La concesión se otorga hasta el 24 de Marzo de 2014.
3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual basado en un 10% de las ventas brutas del mes, con un monto mínimo de \$758.763.- (Setecientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y tres pesos.-) resultante de la aplicación del Artículo 56° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho reglamento, fijándose para estos efectos en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario entregó la boleta bancaria de garantía N° 383909, del Banco Security a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 99, con vencimiento al 30 de Junio de 2014.

5. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El concesionario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. Será obligación del concesionario destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo Maquehue, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.

12. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
13. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
14. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
15. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.

16. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
17. El concesionario, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
18. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
19. El concesionario no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de la DGAC, dada por escrito.
20. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo Maquehue, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
21. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
22. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen las superficies concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
23. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, proponiendo para estos efectos, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario.
24. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que el concesionario declara conocer y aceptar.
25. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
26. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
27. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
28. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.

29. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
30. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
31. En la eventualidad que el concesionario, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
32. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Maquehue.
33. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
34. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
35. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
36. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
37. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.

  
**MARÍA OLGA DOBLE SEARLE**  
**JEFA SUBDEPARTAMENTO**  
**COMERCIALIZACIÓN**

#### DISTRIBUCIÓN

**3 EJEM. COMERCIAL SERPAN LTDA.**

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

1 EJEM. DGAC, AERÓDROMO MAQUEHUE

1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES

2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

VIP/MOD/CPA/DSG/30102013

